



Orden de ____, de la Consejería de Agua, Agricultura, Ganadería, Pesca, Medio Ambiente y Emergencias, sobre medidas de control de determinadas especies cinegéticas por daños a la agricultura, ganadería, instalaciones, biodiversidad o por seguridad de las personas.

La proliferación de determinadas especies cinegéticas como el jabalí está provocando importantes daños en la agricultura, accidentes de tráfico, afección a otras especies y pérdida de biodiversidad. El jabalí actúa como hospedador en el medio natural y reservorio de distintas patologías que pueden repercutir en la conservación de especies protegidas o producir graves daños sobre la cabaña ganadera e incluso sobre la salud pública, al tener un carácter zoonótico. El papel del jabalí en el mantenimiento de la tuberculosis en el medio natural o los brotes de Peste Porcina Africana en distintos puntos de Europa son ejemplo de ello. El jabalí, cerdo vietnamita y sus cruces, dada su densidad, ecología alimenticia, comportamiento más o menos gregario y su gran capacidad de desplazamiento demostrada, son el principal predador de nuestras zonas rurales.

Por ello, al amparo del artículo 45 de la Ley 7/2003, de 12 de noviembre, de Caza y Pesca Fluvial de la Región de Murcia, y ante el aumento de las poblaciones de jabalí, resulta necesario declarar toda la Región de Murcia como Comarca de Emergencia Cinegética Temporal, mediante la presente Orden con la finalidad de reducir los daños en los cultivos y en la biodiversidad, evitar accidentes de tráfico y reducir el riesgo de transmisión de la peste porcina africana y otras enfermedades.

Las actuaciones previstas en la presente Orden, tanto en la vertiente cinegética como en la de sanidad animal, están encaminadas a controlar las poblaciones de determinadas especies y a la erradicación de las poblaciones genéticamente alterada, como es el caso del cerdo asilvestrado (*Sus scrofa domestica raza vietnamita*), que además de ser una especie exótica invasora, se encuentran en libertad en el medio natural, constituyendo un riesgo real para las personas, los ecosistemas, la ganadería y la agricultura.

Las medidas que se implantan mediante la presente Orden constituyen un instrumento adicional y complementario, de carácter excepcional y temporal, a la caza reglada dentro de los terrenos cinegéticos y no cinegéticos, conforme a las disposiciones generales de vedas de carácter anual.

Ante el importante volumen de los asuntos atribuidos a la Dirección General del Medio Natural, así como la multiplicidad de procedimientos aplicables, y al objeto de dotar de una mayor agilidad y eficacia al desarrollo de las competencias de dicho órgano, se delega en funcionarios del cuerpo de Agentes Medioambientales la firma de las autorizaciones de control y captura de determinadas especies por daños.

Por lo demás, la referidas medidas son compatibles con el régimen jurídico estatal básico establecido por la Ley 8/2003, de 24 de abril, de sanidad animal, por la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y de Biodiversidad y sus normas de desarrollo, relacionadas con la actividad cinegética (en particular sus artículos 61.1 y 65.3), y por la Ley 7/2003, de 12 de noviembre, de Caza y Pesca Fluvial de la Región de Murcia (artículos 52, 53 y 55.2) pues tratan de prevenir la aparición de enfermedades infecciosas, evitar daños agrícolas, ganaderos, en instalaciones, en la biodiversidad, por seguridad de las personas y los propiamente cinegéticos, sin que por ello se resienta la conservación de la biodiversidad y de los ecosistemas naturales.

En su virtud, a propuesta de la Dirección General del Medio Natural, oído el Consejo Asesor Regional de Caza y Pesca Fluvial, y en uso de las facultades que me otorga el artículo 25.4 de la Ley 7/2004, de 28 de diciembre, de Organización y Régimen Jurídico de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia,



Dispongo

Artículo 1. Objeto y ámbito territorial.

1. La presente Orden tiene por objeto, de conformidad con el artículo 45 de la Ley 7/2003 de 12 de noviembre, de Caza y Pesca Fluvial de la Región de Murcia, la declaración de todo el territorio regional como Comarca de Emergencia Cinegética Temporal por jabalí y cerdo asilvestrado, y el establecimiento de las medidas conducentes a reducir las poblaciones de esta especie.

2. Se establece el procedimiento para las autorizaciones de control de determinadas especies que ocasionan daños en alguno de los siguientes ámbitos: agricultura, ganadería (incluidos los ocasionados por la existencia de enfermedades que puedan afectar a especies ganaderas), instalaciones asociadas, biodiversidad o por seguridad para las personas o bienes, tanto en terrenos cinegéticos, como en los no cinegéticos, en base a lo establecido en los artículos 52, 53 y 55.2 de la Ley 7/2003 de 12 de noviembre, de Caza y Pesca Fluvial de la Región de Murcia.

Artículo 2. Especies y períodos autorizables

1. Las especies y períodos autorizables sobre las que se aplicarán las medidas establecidas en la presente Orden, son las relacionadas en el Anexo I.

2. Serán hábiles todos los días del año en que se halle vigente esta Orden.

3. Las autorizaciones se podrán conceder en cualquier época del año tanto en terrenos cinegéticos como no cinegéticos, en el caso de que mediante la caza convencional no se puedan controlar a las especies causantes de dichos daños.

Artículo 3. Terrenos afectados

Los terrenos en los que serán de aplicación las medidas establecidas por la presente Orden serán los siguientes:

- a) Terrenos no cinegéticos.
- b) Terrenos cinegéticos.
- c) Instalaciones ganaderas, industriales o de otra índole en cualquier ámbito.

Artículo 4. Solicitudes o comunicaciones

1. La autorización para el control podrá solicitarse por:

- a) El titular del coto, arrendatario cinegético o su representante en terrenos cinegéticos.
- b) El propietario, arrendatario o su representante en terrenos no cinegéticos.

2. La solicitud se cumplimentará a través del Anexo II de "Solicitud de control de especies cinegéticas por daños", e irá acompañada de un mapa que se puede descargar del geoportal de caza y pesca fluvial <https://geoportal.imida.es/cazaypesca/>, donde se marcarán los puntos de aguardo, el posicionamiento inicial de las cajas trampa y/o capturaderos para la captura de especies de caza mayor, y los puntos de enterramiento. Se acreditará



documentalmente, la condición de titular cinegético, representante, arrendatario cinegético, propietario o arrendatario de las fincas.

3. La solicitud será presentada en sede electrónica mediante certificado digital y en las entidades establecidas en el art. 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y/o en las Oficinas Corporativas de Atención al Ciudadano con función de Registro, a través del procedimiento 1804 [https://sede.carm.es/web/pagina?IDCONTENIDO=1804&IDTIPO=240&RASTRO=c\\$m40288](https://sede.carm.es/web/pagina?IDCONTENIDO=1804&IDTIPO=240&RASTRO=c$m40288)

4. Una vez registrada la solicitud, el titular cinegético, representante, arrendatario cinegético, propietario o arrendatario de las fincas podrá presentar copia del Registro en la Jefatura de Comarca de Agentes Medioambientales donde se estén produciendo los daños para realizar la tramitación con la mayor celeridad posible, pudiendo realizar esta presentación mediante e-mail (cecofor@carm.es) o directamente en la Oficina Comarcal de Agentes Medioambientales del municipio (anexo VII).

5. En terrenos no cinegéticos, el propietario o arrendatario afectado, registrará su solicitud con los nombres, número de DNI y números de teléfono móvil de los 5 cazadores que el designe, con la finalidad de que puedan eliminar los daños en los terrenos no cinegéticos. Los agentes medioambientales, se lo comunicarán al titular o arrendatario del coto de donde proceden los animales, para que pueda solicitar el control en dicho coto para reducir la densidad de la especie que provoca los daños si no es época autorizada de caza según la orden de vedas.

6. En el caso de que el propietario de los terrenos donde existan daños o el arrendatario solicite la autorización de control por daños, va implícita la renuncia a cualquier petición de responsabilidad patrimonial a los terrenos cinegéticos aledaños por los daños que se hayan podido ocasionar, y durante el tiempo que duren las autorizaciones.

Artículo 5. *Métodos de control autorizados*

1. Los métodos de control autorizables son los incluidos en el anexo II:

a) Aguados con armas de fuego, cetrería, arco o ballesta.

b) Captura en vivo y abatimiento de jabalí in situ. En terrenos no cinegéticos la captura se realizará mediante cajas trampa o capturaderos por empresas autorizadas o mediante capturaderos colocados por los propietarios o arrendatarios de los terrenos. El abatimiento lo realizará alguno de los cazadores autorizados mediante el Anexo III. La captura en vivo y sacrificio del resto de especies, necesitará autorización del centro directivo competente en materia de caza

c) Captura en vivo mediante jaulas trampa o capturaderos y transporte a centros de concentración de especies de caza menor. Cuando se capturen jabalíes en zonas de seguridad (anexo V), por parte de empresas o personas autorizadas por el centro directivo competente en materia de caza, se tendrán que sacar de las zonas de seguridad y abatir in situ, y en ningún caso se podrán trasladar a centro de concentración en base a lo establecido en el artículo 45 del Reglamento de Ejecución (UE) 2021/605 de la Comisión, de 7 de abril de 2021, por el que se establecen medidas especiales de control de la peste porcina africana. La captura de cualquier otro ejemplar de especies de caza mayor, requerirá el aviso al CECOFOR, para que se realice el control veterinario necesario, y el traslado y suelta al coto de donde procede o a un Monte de Utilidad Pública donde no existan daños en las inmediaciones. Si, la captura de cualquier especie de caza mayor distinta al jabalí, se produce en un capturadero, se podrán abatir, excepto en el caso de que sean machos, que entonces se tendrá que avisar al CECOFOR para su traslado a un Monte de Utilidad Pública.



d) Rececho sin límite horario, en colaboración con los titulares o arrendatarios de los cotos o propietarios o arrendatarios en los terrenos no cinegéticos, previa autorización de la Dirección General de Medio Natural, que determine las medidas a desarrollar, en un ámbito espacial y temporal. La práctica de esta modalidad solo podrá autorizarse en las zonas con daños en las que el resto de las medidas no sean suficientes, y requerirá que los cazadores voluntarios propuestos por las asociaciones agrarias y la Federación de Caza de la Región de Murcia, asistan a los cursos de formación que al efecto organice el centro directivo competente en materia de caza. Para la selección de dichos cazadores voluntarios, se establecerán las bases mediante Resolución, con los requisitos que se deben tener en cuanto a disponibilidad de equipos y de disponibilidad para poder ejercitar dicha actividad.

e) Sin muerte: ahuyentar con cartuchos o balas de goma, colocación de pastores eléctricos, armas detonadoras o cualquier medio que espante a los animales en los cultivos y evite los daños, tanto si se trata de terreno cinegético como no cinegético.

2. En los terrenos forestales, se podrán utilizar atrayentes comercializados para el jabalí que no supongan ningún tipo de contaminación de suelos. Se prohíbe la utilización de aceites, gasoil u otros productos no naturales como medio de atracción para estas especies.

3. Queda prohibido el aporte de comida para el jabalí en cantidades que puedan suponer el incremento de las poblaciones de esta especie. No se considerarán cebos o atrayentes a porciones de terreno forestal en las que se podrá depositar maíz, otros cereales, almendras, nueces, uvas, higos y otros productos vegetales, siempre que no haya más de 5 kg accesibles. Solo se podrá realizar un aporte de esa cantidad por cada 100 hectáreas, por lo que se podrá limitar la cantidad en el caso de que se presenten numerosas solicitudes en zonas colindantes.

4. Se autoriza el uso de cámaras de fototrampeo para aumentar la eficacia del control de las especies cinegéticas.

5. Los aguardos en terrenos cinegéticos se regirán por lo establecido en la Orden sobre periodos hábiles de caza para la temporada correspondiente.

6. Excepcionalmente, podrá ser autorizada por el centro directivo en materia de caza la captura con caja trampa y hurones con muerte de conejos, donde económicamente, no sea factible su contratación o donde a las empresas no le sea rentable dichas capturas.

Artículo 6. *Requisito de las explotaciones agrarias*

Las autorizaciones para el control por daños en las explotaciones agrarias, podrán otorgarse cuando concurren los siguientes requisitos, excepto para el jabalí:

a) Los cultivos no presenten estado de abandono.

b) No sean zonas de fomento de fauna silvestre.

c) No dispongan de infraestructuras o instalaciones que atraigan o concentren a las especies cinegéticas causantes de los daños (comederos, bebederos, charcas, suministro de sales minerales, etc.).

d) Igualmente, podrá considerarse realizar el control de determinadas especies cinegéticas si se evidenciara un incremento de riesgo sanitario en la transmisión de enfermedades a las especies ganaderas que pudiera interferir desfavorablemente la evolución de los programas de control y/o erradicación.

e) Exista riesgo sanitario para las personas por garrapatas u otros vectores.



Artículo 7. *Verificación de daños*

1. Una vez se reciba la solicitud, los Agentes Medioambientales comprobarán la existencia de huellas o excrementos y si la naturaleza e intensidad de los daños justifican la emisión de la autorización de control, para ello, los Agentes visitarán la finca, coto y/o instalación afectada y documentarán gráficamente los mismos, reportando dicha información según las instrucciones internas emitidas para tal fin por su Jefatura de Servicio.

2. Se autorizará el control por daños cuando:

a) Los daños se produzcan sobre plantaciones que estén en cultivo en la actualidad y el nivel de daños supere los 3 árboles, o más de 20 plantas hortícolas afectadas o más de 20 m² en cereales cuando no sea objeto de cultivo para las especies cinegéticas.

b) Existan daños en infraestructuras como pueden ser taludes de embalses, instalaciones de riego por goteo, revolvederos, alteración de pedrizas, etc.

c) Los daños en campos de golf o en zonas ajardinadas supere los 5 m² (en este caso solo se permite la captura en vivo con sacrificio o transporte y la captura con cetrería).

d) El nivel de pérdidas o molestias en instalaciones ganaderas supere una valoración económica de 50 € o suponga riesgo en la transmisión de enfermedades.

e) El indicador de prevalencia para una determinada enfermedad y especie ganadera sometida a un programa oficial de erradicación en áreas de concurrencia con especies cinegéticas se hubiese incrementado.

f) Se podrá autorizar como medida preventiva cuando existan antecedentes de daños en la temporada anterior en la misma zona, antes de la plantación de cultivos hortícolas.

g) Se pueda constatar los daños y existan especies predatoras en mayor densidad (ejemplares/100 hectáreas) de: 4 zorros (no se autorizará la captura de zorro en zonas agrícolas donde existan daños por conejos, si se podrán autorizar localmente si afecta a alguna instalación ganadera), 15 urracas, 30 grajillas y 10 cornejas.

3. El jabalí, está produciendo graves daños en cultivos y en la biodiversidad y supone un riesgo por transmisión de enfermedades y por accidentes de tráfico, por lo que se emitirán todas las autorizaciones que se soliciten.

Artículo 8. *Autorizaciones*

1. Se delega en los Agentes Medioambientales, la autorización que se cumplimentará mediante el modelo del Anexo III. La autorización o su denegación si no procede, se tendrán que realizar en el plazo máximo de 7 días hábiles desde el momento en que se solicite y tengan conocimiento los Agentes Medioambientales de la comarca correspondiente (anexo VII).

2. En una misma autorización, se podrán relacionar más de una especie causantes de los daños e incluir más de un método de control si se estima necesario. El Agente Medioambiental hará constar el tipo de daño constatado.

3. Se podrá autorizar el control mediante ahuyentado, abatimiento o captura de las especies del Anexo I, y para las especies de caza mayor se controlarán hembras de cualquier edad y en cada autorización se incluirá al menos un 20 % de machos jóvenes. Los Agentes Medioambientales establecerán el límite numérico de ejemplares en función de la densidad existente, hasta que se reduzcan los daños y para las especies de caza mayor, el número



mínimo de ejemplares que se autorizará será de 3. En el caso del jabalí, no habrá limitación numérica ni de sexo. Para las especies de caza mayor, el abatimiento se realizará solo por este orden: primero las hembras y en su ausencia los machos jóvenes de menos de 3 años.

4. Cuando los animales que ocasionan los daños en terreno no cinegético procedan de terrenos cinegéticos, se autoriza simultáneamente en todos los casos a los titulares, o arrendatarios de esos cotos, la ejecución de medidas de control, ahuyentado y abatimiento en esos cotos de donde procedan los animales, y será obligatorio colocar alimentación natural y agua en las zonas forestales de los cotos, para evitar que los animales se desplacen a los cultivos.

5. En todas las autorizaciones, se podrán autorizar hasta un máximo de 5 cazadores. La coordinación de los cazadores la realizará el titular cinegético o arrendatario en los terrenos cinegéticos y el propietario o arrendatario en los terrenos no cinegéticos.

6. Con una antelación de 2 horas, se comunicará a través del CECOFOR (mediante el teléfono 968177500 o e-mail: cecofor@carm.es) o de la aplicación que se elaborará a tal efecto, que se va a llevar el control de especies de caza mayor distintas al jabalí, cuando estén autorizadas, aportando el nº de autorización.

7. En el momento de la captura de especies de caza mayor distintas al jabalí, los trofeos procedentes de ejemplares machos jóvenes o de hembras de arrui en las autorizaciones por daños, tendrán que ser inutilizados mediante el corte y troceado de las cuernas, para promover que exista una adecuada gestión cinegética. Una vez inutilizados, y antes de que se puedan mover del lugar de captura, se tendrán que precintar en una de las orejas y se harán 2 fotografías, una de la cabeza donde se reconozca el precinto con su número, y otra de cuerpo completo. Las fotos, junto con los datos de la autorización por daños, se tendrán que enviar por e-mail a la comarca de agentes medioambientales, o al CECOFOR (cecofor@carm.es), en un plazo de 24 horas, desde su captura.

8. Cuando se solicite autorización por daños de especies de caza mayor, distintas al jabalí, no será necesario abonar las tasas de los precintos. Los agentes medioambientales, marcarán en el momento de la entrega de los precintos, las marcas de macho o hembra selectivo, y con el rotulador permanente, escribirán "DAÑOS" tanto en el precinto como en la matriz.

9. En el caso de que los daños persistieran, se podrá volver a solicitar y se otorgará otra autorización cuando acabe el período autorizado como prórroga de la anterior.

10. Todas las autorizaciones incluirán el período de validez quedando a criterio dicho plazo del Agente autorizante con el mínimo y el máximo establecido en el Anexo I, comenzando el día en que se emite la autorización y finalizando terminado dicho período.

11. Solo se autorizará la captura en vivo y transporte a través de empresas autorizadas para ello y conforme a las normas de bienestar animal.

Artículo 9. *Obligaciones y responsabilidades del solicitante*

1. El titular de la autorización y en su caso las personas designadas en la misma:

a) Serán los responsables de cuantos daños pudieran ocasionarse en el transcurso de las mismas.

b) Deberán contar y llevar consigo en todo momento los permisos y autorizaciones correspondientes (el titular de la autorización les facilitará copia de la misma).



c) Cumplirán la normativa sectorial en materia de caza, salud pública, sanidad animal y medio ambiente.

2. Estará obligado a facilitar el acceso a los agentes medioambientales al predio afectado a fin de la inspección y verificación de los daños objeto de la petición.

3. Finalizado el período de la autorización el solicitante deberá entregar a los Agentes Medioambientales de la Comarca, en el plazo máximo de 15 días, los resultados obtenidos cumplimentando la ficha del Anexo IV. En el caso de captura en vivo y sacrificio, deberá aportarse igualmente documento, al que hace referencia el artículo 18 del Real Decreto 1528/2012 referido anteriormente en el apartado 5.4, emitido por la empresa gestora de los SANDACH acreditando en su caso la actuación de la retirada del cadáver/es con indicación de la fecha de actuación, paraje o lugar, especie gestionada y kilogramos retirados. La no devolución de esta ficha, y en su caso del documento acreditativo de la retirada, conllevará la denegación de futuros permisos por daños

4. El incumplimiento de las condiciones recogidas en la presente Orden será motivo de suspensión de la autorización otorgada, quedando sin efecto y pudiendo ser objeto del correspondiente expediente sancionador por infracción, en su caso, prevista en la Ley 7/2003, de 12 de noviembre, de Caza y Pesca Fluvial de la Región de Murcia.

Artículo 10. *Medidas de seguridad*

1. Las personas autorizadas estarán obligadas a dar la publicidad necesaria sobre el momento y actuaciones de control que se van a realizar, para evitar posibles daños a las personas, ganadería y bienes en las fincas donde se realice el control.

2. La coordinación entre los 5 cazadores en los terrenos no cinegéticos la realizará el propietario o arrendatario de los terrenos, y la coordinación de los 5 cazadores en terrenos cinegéticos, la realizará el titular o arrendatario del coto.

3. Con independencia de las medidas precautorias que deban adoptarse, cada cazador autorizado será responsable de los daños que, por incumplimiento de las mismas, imprudencia o accidentes imputables a él, ocasione a los participantes en la actividad cinegética o a terceras personas.

4. Los cazadores autorizados velarán porque la presión cinegética sea la adecuada y no se perjudique al resto de especies silvestres.

5. En la modalidad de aguardo nocturno de jabalí o cerdo asilvestrado, para facilitar la identificación de los ejemplares y la eficacia en el disparo y seguridad de las personas, se podrá utilizar el visor convencional/óptico de aumentos, monoculares y visores térmicos y nocturnos montados en el arma. En aguardo nocturno de cualquier especie también se podrá utilizar en el momento del disparo, una fuente luminosa artificial, así como el uso de linterna cuando el cazador se disponga a entrar o salir del puesto.

6. Los puestos de aguardo se podrán colocar simultáneamente en la/s parcela/s con daños autorizada/s, y deberán situarse de tal forma que se garanticen la seguridad de las personas participantes y terceros. En todo caso deberán colocarse siempre desenfilados o protegidos de los disparos de los demás autorizados, procurando aprovechar, a tal efecto, los accidentes del terreno. En su defecto, los puestos deberán situarse a más de 100 metros. En todo caso, cada cazador queda obligado a establecer acuerdo visual y verbal con los más próximos para señalar su posición.

7. En las Zonas de Seguridad establecidas conforme al artículo 12 de la Ley 7/2003 de Caza y Pesca Fluvial, solo se podrá realizar el control mediante ahuyentado o disparo fuera



de las zonas de servidumbre y en dirección contraria a los elementos de seguridad. En el Anexo V, se pueden ver las distancias de las zonas de seguridad.

8. Excepcionalmente, se podrá cazar con arma en los caminos cuando exista autorización para su corte por parte del propietario del camino y de los Ayuntamientos, con una correcta señalización, con las condiciones que establezcan y durante ese intervalo de tiempo autorizado, no tendrán la condición de zonas de seguridad.

9. En todos los casos, el punto de impacto de la munición debe ser el suelo y nunca las rocas o el agua (para evitar el riesgo de rebotes). En el disparo a especies de caza mayor, se tendrá que enterrar siempre la bala, no se podrá disparar al horizonte o viso, para evitar que su trayectoria pueda ocasionar algún accidente.

Artículo 11. *Captura de animales.*

1. La captura y transporte se realizará conforme a las normas de bienestar animal y con los métodos de sacrificio establecidos para cada una de las especies implicadas, de acuerdo a lo que dispone el ANEXO I del Reglamento (CE) nº 1099/2009 del Consejo de 24 de septiembre de 2009 relativo a la protección de los animales en el momento de la matanza.

2. La captura se podrá llevar a cabo mediante caja/jaula trampa o capturadero que cumplan los estándares internacionales de criterios de efectividad, bienestar animal, captura no cruel, seguridad para el usuario y mínimo impacto sobre las especies no-objetivo. Las trampas deben de llevar las protecciones necesarias para evitar que los animales se puedan herir.

3. Dentro de las cajas trampa y capturaderos se autoriza el empleo de alimentos naturales y atractivos apetecidos por la especie objetivo. En el caso del conejo, dentro y alrededor de las cajas trampa se autoriza solo el empleo de maíz, brócoli, alfalfa, zanahoria, coliflor y algarroba para atraer a los conejos.

4. Las cajas trampas o capturaderos, se deberán de revisar como máximo cada 24 horas y su colocación se realizará a la sombra en verano, siendo conveniente que dispongan de dispositivo de aviso cuando se cierre la puerta para las especies de caza mayor. Para comprobar su revisión, los Agentes Medioambientales o del SEPRONA, podrán colocar precinto a la trampa, con la hora de su colocación y en la revisión de la trampa, se podrá quitar dicho precinto avisando al Agente directamente o a través del Centro de Coordinación Forestal antes de las 24 horas desde su colocación. No será necesario revisar las trampas cada 24 horas si tienen colocado dispositivo de aviso al teléfono móvil cuando se cierra la puerta de la jaula o capturadero, y en estos casos no deben permanecer los animales más de 8 horas dentro de la trampa.

5. Por seguridad del resto de la fauna silvestre, las cajas trampa o capturaderos, siempre que no estén activos, deberán permanecer cerrados. Se recomienda el uso de candado, cerradura o similar, para garantizar que su apertura y activación se produzca solo por el titular que sea el responsable de su instalación y mantenimiento.

6. Cada empresa, tiene que identificar obligatoriamente sus jaulas con un método que no pueda ser alterado o borrado, mediante nombre y teléfono móvil o con el número de identificación del usuario autorizado responsable de su instalación y con el número de trampa (ejemplo MU/CAP/18/23; correspondiendo a la empresa autorizada para la captura nº 18 y trampa número 23). Los números de identificación de las empresas autorizadas para la captura son los que figuran en el Anexo VI de la presente Orden. En el caso de capturaderos colocados por propietarios o arrendatarios de las parcelas donde se instalen, será necesario



colocar dicha placa para identificarla con nombre y número de teléfono móvil o número de autorización.

7. Los jabalíes o cerdos asilvestrados, capturados en zonas que no sean de seguridad, deben ser abatidos en el mismo lugar a la mayor brevedad posible, mediante el uso de armas de caza, bajo el estricto cumplimiento de la normativa en materia de armas. Se tomarán todas las medidas necesarias para prevenir accidentes personales, daños materiales y el bienestar de los animales durante el sacrificio. En las capturas de jabalí en zonas de seguridad, se procederá al traslado en vivo de los jabalíes a centro de concentración o en las inmediaciones fuera de la zona de seguridad para su abatimiento.

8. La manipulación, extracción y transporte en vivo de los animales capturados, se llevará a cabo en todo momento por el personal autorizado por las empresas de captura autorizadas.

9. Deberá facilitarse el acceso a los puntos de ubicación de las jaulas trampa y capturaderos a los Agentes de Medioambientales y al resto de Agentes de la Autoridad competentes, para su inspección y control.

10. Si en las jaulas trampa o capturaderos, se produjera la captura accidental de especies no objeto de la Orden, se deberán liberar de inmediato. En el caso de atrapar especies sometidas a algún régimen especial de protección, se comunicará al Centro de Coordinación Forestal llamando al teléfono 968177500, para la activación del protocolo correspondiente por parte de los Agentes Medioambientales para la toma de datos, muestras o traslado al Centro de Recuperación de Fauna Silvestre antes de su liberación, si fuese necesario.

11. El personal de las empresas de captura autorizadas:

- a) Serán los responsables de cuantos daños pudieran ocasionar en su actuación.
- b) Deberán contar y llevar consigo en todo momento las autorizaciones de los titulares cinegéticos, arrendatarios o propietarios o arrendatarios de los terrenos.
- c) Cumplirán la normativa sectorial en materia de caza, salud pública, sanidad animal y medio ambiente.

12. El autorizado o personas en quien delegue, deberá de comunicar al CECOFOR mediante el teléfono 968177500 (o e-mail: cecofor@carm.es): día, hora y municipio en la que se vaya a activar los métodos de captura, con al menos 24 horas de antelación, indicando el número de autorización. Los Agentes Medioambientales podrán desplazarse a la zona de control o captura en todo momento, con el fin de realizar las comprobaciones oportunas y recabar datos morfométricos, muestras u otros aspectos técnico-sanitarios que les sean requeridos desde el Servicio competente en la materia. Los datos a recabar se podrán tomar en el lugar de captura o en el punto convenido por ambas partes. La no comunicación previa conllevará que la autorización otorgada quede sin efecto.

13. En el caso de que los Agentes Medioambientales detecten que la zona y la modalidad puede interferir en el período reproductor de las especies silvestres, lo comunicarán al solicitante y le indicarán la fecha a partir de la cual se pueden llevar a cabo dichas medidas.

14. Las empresas y personas autorizadas para la captura en vivo y traslado, comunicarán a la Oficina Comarcal de Agentes Medioambientales de la zona, el personal autorizado (y mantendrán dicha relación actualizada en todo momento), las zonas de control, el número y situación de las jaulas trampa o capturaderos para su posible revisión y control.



Dicha comunicación se puede realizar directamente o a través del CECOFOR mediante el teléfono 968177500 o e-mail: cecofor@carm.es.

15. Tanto el vehículo, como el personal que lleve a cabo el transporte en vivo de los ejemplares capturados en zonas de seguridad, deberán cumplir con lo establecido en la legislación vigente en materia de sanidad y bienestar animal.

16. Las empresas que realizan la captura, traslado y comercio, con fines cinegéticos, de los ejemplares capturados en las autorizaciones de captura en vivo, así como los centros de concentración destinatarios de los animales capturados, deberán estar debidamente autorizadas por el centro directivo competente en materia de caza.

17. El traslado de los animales desde el lugar de captura hasta el centro de concentración (debidamente autorizado), queda amparado mediante la autorización de captura. Para ello, se deberá seguir la ruta más corta posible (por carretera). Tanto el vehículo, como el personal que lleve a cabo dicho transporte deberá cumplir con lo establecido en la legislación vigente en materia de salud pública, sanidad animal y bienestar animal.

18. Estas empresas podrán realizar el sacrificio con los métodos de sacrificio establecidos para cada una de las especies implicadas, de acuerdo a lo que dispone el ANEXO I del Reglamento (CE) nº 1099/2009 del Consejo.

Artículo 12. Medidas sanitarias y eliminación de cadáveres

1. Los cadáveres sean retirados del medio y gestionados conforme al Real Decreto 1528/2012, de 8 de noviembre, por el que se establecen las normas aplicables a los subproductos animales y los productos derivados no destinados al consumo humano (SANDACH), y el Reglamento (CE) nº 1069/2009 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 21 de octubre de 2009, por el que se establecen las normas sanitarias aplicables a los subproductos animales y los productos derivados no destinados al consumo humano y por el que se deroga el Reglamento (CE) nº 1774/2002.

2. El transporte de los subproductos hasta el establecimiento de destino autorizado se realizará en vehículos registrados de acuerdo con el artículo 20 del Real Decreto 1528/2012, de 8 de noviembre.

3. Se permite el enterramiento de los cadáveres cuando el número de animales abatidos no sea superior a cinco en caza mayor, o no superen los 250 kilogramos mensualmente, y se realizará con las prescripciones técnicas mínimas reflejadas en el anexo III del Real Decreto 50/2018, de 2 de febrero, por el que se desarrollan las normas de control de subproductos animales no destinados al consumo humano y de sanidad animal, en la práctica cinegética de caza mayor, de conformidad con el artículo 16 del Real Decreto 1528/2012, de 8 de noviembre, por el que se establecen las normas aplicables a los subproductos animales y los productos derivados no destinados al consumo humano.

4. Para la realización de enterramientos, será obligatorio que en la solicitud del Anexo II, se indiquen las coordenadas del punto de enterramiento. La Dirección General de Medio Natural, trasladará las solicitudes que se presenten a la Dirección General de Ganadería, Pesca y Acuicultura.

5. Otras prescripciones técnicas para el enterramiento y distancias, son:

a) La zona de enterramiento se ubicará a una distancia menor de 200 metros del capturadero donde se abatan los animales y estará vallada para evitar la caída de cualquier persona o acceso de otros animales.



b) La localización del enterramiento estará alejada al menos 250 metros de cualquier suministro de agua potable, y al menos 150 metros de cualquier curso de agua, láminas de agua superficial permanentes, estacionales y a manantiales o zonas con riesgo de contaminación de acuíferos.

c) A más de 200 metros de carreteras y caminos públicos, y a más de 1000 metros de instalaciones ganaderas y puntos de alimentación de ganado.

d) A más de 500 metros de viviendas.

e) Los subproductos en la fosa, antes de ser enterrados, deberán ser cubiertos o impregnados con un desinfectante apropiado, por ejemplo rociados con cal, a continuación se moja y se cubren con tierra distribuida uniformemente entre capa y capa de subproductos.

f) El enterramiento se realizará a suficiente profundidad para evitar que otros animales tengan acceso a los cadáveres.

g) Tomar las medidas necesarias para evitar la contaminación de las capas freáticas o cualquier daño al medio ambiente, poniendo especial cuidado en que el enterramiento no suponga una alteración negativa del hábitat o elementos geomorfológicos de protección especial.

h) Posibilitar la correspondiente toma de muestras cuando se soliciten por la autoridad competente.

i) Mantener un registro que se conservará durante al menos dos años, estando a disposición permanente de la autoridad competente de control para su supervisión en el que se indicarán los siguientes aspectos: fechas de los enterramientos, cantidad aproximada en número de animales, kilogramos y localización de los mismos.

6. Se prohíbe dar de comer vísceras a los perros.

7. Para el consumo de los animales abatidos, se cumplirán los requisitos establecidos por la normativa en seguridad alimentaria y la Dirección General de Salud Pública y Adicciones, siendo obligatoria la inspección del veterinario que certifique su aptitud para el consumo en el caso del jabalí.

Artículo 13. *Uso de perros y hurones*

1. Se podrán utilizar hasta 2 perros por cazador (excepto desde el 1 de marzo hasta el 30 de junio). No existe ninguna limitación temporal para la utilización de los perros en los cultivos agrícolas arbolados de regadío. En la caza a diente con perros de raza podenco para la persecución y captura de conejos, se podrán utilizar hasta 6 perros por cazador o 30 por grupo de cazadores.

2. El control mediante hurones, será compatible con el uso de armas de fuego.

3. La captura en vivo de conejos mediante hurones, solo podrá ser realizado por las empresas autorizadas para el traslado a centro de concentración. La captura con muerte de conejos mediante hurones, podrá ser autorizada por el centro directivo en materia de caza.

4. Los hurones y perros deberán estar provistos de microchip, hallarse vacunados y disponer de su pertinente cartilla veterinaria. Cada licencia de tenencia de hurones, ampara dos ejemplares.

Artículo 14. *Prohibiciones*



1. La utilización de cualquier producto natural o artificial como medio de atracción para estas especies en las zonas agrícolas cuando se vaya a realizar su control. Excepcionalmente el Agente Medioambiental podrá autorizar el uso de productos naturales con la intención de que los animales se concentren en un extremo de la parcela, minimizando los daños en el resto, pueda facilitar que se capturen más animales, y para que el disparo se oriente a un punto concreto aumentando la seguridad para bienes y personas.

2. Disparar en dirección a las zonas de seguridad, salvo que exista una distancia superior a la que pueda alcanzar el proyectil o la configuración del terreno proteja su alcance.

3. El comercio económico de autorizaciones en el control por daños.

Artículo 15. *Notificación de resultados.*

Las personas autorizadas deberán comunicar los resultados de las capturas a la Dirección General de Medio Natural, en el plazo de 15 días, a la finalización de la autorización, utilizando para ello la ficha del Anexo IV de la presente Orden.

Artículo 16. *Apercibimientos generales.*

1. Para practicar cualquiera de las actividades cinegéticas descritas en esta Orden es necesario estar en posesión de los documentos necesarios para el ejercicio de la caza, a que se refiere el artículo 69 de la Ley 7/2003, de 12 de noviembre, no encontrarse inhabilitados para la actividad cinegética por sentencia judicial o resolución administrativa firme, y deberán poseer los permisos y requisitos legalmente exigidos.

2. Quedará prohibida toda actividad cinegética en los cotos de caza cuyo titular cinegético no haya procedido a la renovación anual de la matrícula acreditativa de su condición cinegética.

3. Los cazadores que en el ejercicio de la actividad cinegética para el control de los daños empleen armas de fuego, procederán a recoger los restos utilizados.

4. Queda prohibida la introducción de jabalíes de fuera de la Región de Murcia con destino a terrenos cinegéticos de la Región de Murcia.

Disposición adicional primera. *Obligaciones de carácter privado.*

1. La presente Orden no prejuzga derechos de terceros ni la necesidad de otras obligaciones de carácter privado que puedan vincular a los titulares cinegéticos y sociedades de cazadores federadas del municipio con los propietarios o titulares de otros derechos reales o personales que lleve consigo el uso y disfrute de los terrenos, o entre estos últimos entre sí.

2. En las zonas de Dominio Público Hidráulico, se seguirán las instrucciones dadas al respecto por la Confederación Hidrográfica del Segura.

Disposición adicional segunda. *Montes de utilidad pública y espacios naturales.*

Los medios de control autorizados se podrán aplicar en los montes de utilidad pública y se ajustarán en su ejercicio en los espacios protegidos y en los espacios Red Natura 2000 a las normas y directrices que sobre la caza establezcan en su caso los planes de ordenación de los recursos naturales y los planes de gestión.



Disposición adicional tercera. Tasas.

La obtención de autorizaciones en la presente Orden no devengará tasa alguna.

Disposición adicional cuarta. Comisión de seguimiento y modificación de la Orden.

Se creará una comisión de seguimiento con los agentes implicados, que se reunirá anualmente y en la que se analizarán los datos de capturas y el desarrollo de la orden, y propongá las modificaciones necesarias para su correcto funcionamiento.

El centro directivo en materia de caza, efectuará en su caso, siempre que se constate la concurrencia de las causas o circunstancias apropiadas, las correspondientes propuestas de modificación o suspensión del periodo de vigencia de la presente Orden.

Disposición derogatoria.

Se deroga la Resolución del 15 de julio de 2022 de la Dirección General del Medio Natural por la que se regulan las autorizaciones de control y captura de determinadas especies por daños a la agricultura, ganadería, instalaciones, biodiversidad o por seguridad para las personas y la Orden de 10 de febrero de 2022, de la Consejería de Agua, Agricultura, Ganadería, Pesca y Medio Ambiente, sobre medidas para la prevención de daños causados por la proliferación de jabalí y cerdo asilvestrado en la Región de Murcia (BORM nº 36 de 14 de febrero de 2022).

Disposición final primera. Vigencia.

La presente Orden entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia» y mantendrá su vigencia hasta el 11 de febrero de 2027.

Murcia, a ____ de _____ de 2022.- El Consejero de Agua, Agricultura, Ganadería, Pesca, Medio Ambiente y Emergencias, Antonio Luengo Zapata.



ANEXO I. ESPECIES AUTORIZADAS, MÉTODOS DE CONTROL Y PERÍODOS AUTORIZABLES

ESPECIES DE CAZA MENOR				
ESPECIE	CONTROL		CAPTURA EN VIVO (con sacrificio o transporte)	
	MÉTODOS	PLAZO AUTORIZABLE	MÉTODOS	PERIODO AUTORIZABLE
Paloma bravía (<i>Columba livia</i>)	Puesto fijo, con arma de fuego y cetrería	3-6 meses	Jaulas trampa/Red Abatible	3-6 meses
Paloma torcaz (<i>Columba palumbus</i>)				
Estornino pinto (<i>Sturnus vulgaris</i>)				
Zorzales (<i>Turdus sp.</i>)				
Urraca (<i>Pica pica</i>)				
Gaviota patiamarilla (<i>Larus michahellis</i>)	Puesto fijo o al salto, con hasta dos perros por cazador y arma de fuego, cetrería o caza con arco. Se permite la utilización de hurón y arma de fuego al mismo tiempo. 6 perros podenco ibicenco por cazador o 30 por grupo de cazadores	3-6 meses	Jaulas trampa Hurón-redes	3-6 meses
Conejo (<i>Oryctolagus cuniculus</i>)				
Liebre ibérica (<i>Lepus granatensis</i>)				
Zorro (<i>Vulpes vulpes</i>)	Aguardo con arma de fuego Cetrería. Caza con arco Caza a la chilla	3-6 meses	Jaulas trampa/Redes al paso	3-6 meses
			Lazo propulsado tipo "Collarum", tipo Belisle Selectif, tipo Wisconsin (con tope americano) al paso o en alar. Todos ellos con formación y acreditación en su caso Jaula trampa cuando no exista otra opción	
ESPECIES DE CAZA MAYOR				
ESPECIE	CONTROL		CAPTURA EN VIVO (con sacrificio o transporte)	
	MÉTODOS	PERIODO AUTORIZABLE	MÉTODOS (2)	PERIODO AUTORIZABLE
Jabalí (<i>Sus scrofa</i>) cerdo vietnamita (<i>Sus scrofa domestica</i> raza vietnamita) y sus cruces (cerdalí).	Aguardos nocturno o esperas, con arma de fuego Caza con arco en aguardo	3-12 meses	Jaulas trampa/ Capturadero	3-12 meses
Cabra montés (<i>Capra pyrenaica</i>)	Caza con arco Aguardos nocturnos o esperas con armas de fuego en terreno no cinegético y rececho en terreno cinegético	3-6 meses	Jaulas trampa/ Capturadero	3-6 meses
Ciervo (<i>Cervus elaphus</i>)				
Muflón (<i>Ovis montanus</i>)				
Gamo (<i>Dama dama</i>)				
OTRAS ESPECIES NO CAZABLES O EXÓTICAS INVASORAS				
ESPECIE	CONTROL		CAPTURA EN VIVO (Solo empresas previamente autorizadas)	
	MÉTODOS	PERIODO AUTORIZABLE	MÉTODOS (2)	PERIODO AUTORIZABLE
Arruí (<i>Ammotragus lervia</i>)	Caza con arco Aguardos nocturnos o esperas con armas de fuego en terreno no cinegético y rececho en terreno cinegético	3-6 meses	Jaulas trampa/ Capturadero	3-6 meses
Perros errantes o silvestres (<i>Canis familiaris</i>) o gatos asilvestrados (<i>Felis silvestris catus</i>)	Aguardos nocturnos o esperas con armas de fuego en terreno no cinegético y rececho en terreno cinegético	3-6 meses	Lazo propulsado tipo "Collarum", tipo Belisle Selectif, tipo Wisconsin (con tope americano) al paso o en alar. Todos ellos con formación y acreditación en su caso	3-6 meses
Corneja (<i>Corvus corone</i>) Grajilla (<i>Corvus monedula</i>)	Puesto fijo y al salto, con arma de fuego y cetrería		Jaulas trampa/Red Abatible	



ANEXO II.- SOLICITUD DE CONTROL O CAPTURA DE ESPECIES CINEGÉTICAS POR DAÑOS.

1.- Datos del solicitante:

D/Dña....., DNI/CIF nº....., domicilio en C/....., población.....CP....., provincia..... nº teléfono móvil..... como TITULAR, REPRESENTANTE LEGAL O ARRENDATARIO del coto de caza con matrícula MU-..... o como PROPIETARIO o ARRENDATARIO de la finca/s descritas.

2.- Declaro bajo mi responsabilidad que los datos aportados y los daños que declaro son ciertos:

He observado daños de la/s especie/s:.....

Los daños observados se producen en:

Municipio	Paraje	Polígono	Parcela	Matrícula del coto (en su caso)	Cultivo	Extensión de daños (m ²)	Observaciones (árboles dañados, ganadería, tuberías, goteros ...)

(Nota: Si fuera necesario indicar más parcelas se puede adjuntar un anexo con relación de las mismas.

Se ha pedido anteriormente autorización por daños en la misma parcela: .SI .NO. En ¿cuántas ocasiones?

Los animales provienen del coto MU-..... o parcela/s

Número observado de animales que ocasionan los daños:ejemplares.

Los daños comenzaron hace días. La frecuencia con la que vienen los animales a comer en la zona es de

Con el fin de evitar perjuicios mayores a los cultivos, instalaciones de riego, la ganadería o seguridad

3.-SOLICITO:

Según la Ley 7/2003, de 12 de noviembre, de Caza y Pesca Fluvial de la Región de Murcia (art.52 c,h,53 y 55), y demás normativa vigente en materia de fauna silvestre y cinegética, **AUTORIZACIÓN** para la realización de las medidas de control sobre la/l/s especie/s de fauna que a continuación se explicitan, en el coto de caza o finca antes descrito:

1.- La/s especie/s sobre la/s que pretendo ejercer las medidas de control será/n..... y solicito abatir o capturarejemplares.

2.- Se utilizara una de las opciones siguientes para el control de la especie cinegética (marcar lo que proceda):

AHUYENTADO, CONTROL CON ARMAS, CETRERÍA, CAZA CON ARCO, CAPTURA EN VIVO Y SACRIFICIO.

MÉTODO: HURÓN Y REDES, JAULA TRAMPA, RED ABATIBLE, RED AL PASO

Los CAZADORES intervinientes serán:

Nombre y apellidos	DNI	Tfno

Instalación de jaulas trampa o capturadero/s para las especies de caza mayor (coordinadas en UTM ETRS89)

Método de captura	Coordenada X	Coordenada Y
<input type="checkbox"/> JAULA TRAMPA <input type="checkbox"/> CAPTURADERO		
<input type="checkbox"/> JAULA TRAMPA <input type="checkbox"/> CAPTURADERO		
<input type="checkbox"/> JAULA TRAMPA <input type="checkbox"/> CAPTURADERO		

ZONA DE ENTERRAMIENTO DE LOS EJEMPLARES ABATIDOS (coordinadas en UTM ETRS89)

Coordenada X	Coordenada Y

CAPTURA EN VIVO Y TRANSPORTE. MÉTODO: HURÓN Y REDES JAULA TRAMPA RED ABATIBLE

RED AL PASO. La **EMPRESA AUTORIZADA** para la **CAPTURA** será

bajo cuya dependencia figuran las siguientes personas que van a ejercer dicha actividad:

Nombre y apellidos	DNI	Tfno

En a de de 20

El solicitante (Titular Cinegético, representante, arrendatario cinegético, propietario o arrendatario de las fincas según corresponda)	(En caso de captura y transporte) Conforme la empresa de captura en vivo autorizada. (Firmado y sellado)
Fdo.....	Fdo.....
D.N.I.	D.N.I.

SR./A. DIRECTOR/A GENERAL DEL MEDIO NATURAL



ANEXO III.- AUTORIZACIÓN PARA EL CONTROL POR DAÑOS. Nº _____

1.- Comprobación y ubicación de los daños producidos: (Nota: Si fuera necesario indicar más parcelas)

Municipio	Polígono	Parcela	Superficie zona de control (m ²)	Cultivo y/o ganadería y/o tipo de daño	Coordenada X (ETRS 89)	Coordenada Y (ETRS 89)

Parcelas referenciadas incluidas en terreno cinegético: MU- no es terreno cinegético, en el paraje
 Con el fin de evitar perjuicios mayores a los cultivos y/o la ganadería y/o instalaciones y/o seguridad

2.- Datos del solicitante:

D/Dña....., DNI/CIF nº....., Domicilio en C/..... población.....CP....., provinciaTeléfono..... como TITULAR, REPRESENTANTE LEGAL o ARRENDATARIO del coto de caza con matrícula MU-..... o como PROPIETARIO o ARRENDATARIO de la finca/s descritas.

3.- Cláusulas de la autorización:

En uso de las facultades que me confiere la Ley 7/2003, de 12 de noviembre, de Caza y Pesca Fluvial de la Región de Murcia (art.52 c,h,53 y 55), y demás normativa vigente en materia cinegética y de fauna silvestre, resuelvo conceder **AUTORIZACIÓN** para la realización de las medidas de control sobre la/s especie/s que a continuación se indican, en el coto de caza o finca antes descrito:

a) **ESPECIES** sobre la/s que se podrán ejercer medidas de control:.....en nº.....ejemplares.

b) **VALORACIÓN** de los daños: leves, graves o muy graves.

Los daños se producen: por primera vez en ocasiones o con frecuencia

c) MÉTODO DE CONTROL:

CONTROL	MÉTODO AUTORIZADO
<input type="checkbox"/> AHUYENTADO	<input type="checkbox"/>
<input type="checkbox"/> CONTROL CON MUERTE	<input type="checkbox"/> ARMA DE FUEGO <input type="checkbox"/> CETRERÍA <input type="checkbox"/> ARCO <input type="checkbox"/> SE AUTORIZAN CEBOS NATURALES
<input type="checkbox"/> CAPTURA EN VIVO Y SACRIFICIO	<input type="checkbox"/> HURÓN Y REDES <input type="checkbox"/> JAULA TRAMPA <input type="checkbox"/> RED ABATIBLE <input type="checkbox"/> RED AL PASO
<input type="checkbox"/> CAPTURA EN VIVO Y TRANSPORTE AL CENTRO CONCENTRACIÓN DE LA EMPRESA AUTORIZADA: O AL SERVICIO MUNICIPAL	

Instalación de jaulas trampa o capturadero/s para las especies de caza mayor (coordenadas en UTM ETRS89)

Método de captura	Coordenada X	Coordenada Y
<input type="checkbox"/> JAULA TRAMPA <input type="checkbox"/> CAPTURADERO		
<input type="checkbox"/> JAULA TRAMPA <input type="checkbox"/> CAPTURADERO		
<input type="checkbox"/> JAULA TRAMPA <input type="checkbox"/> CAPTURADERO		

ZONA DE ENTERRAMIENTO DE LOS EJEMPLARES ABATIDOS (coordenadas en UTM ETRS89)

Coordenada X	Coordenada Y

d) **PERSONAS AUTORIZADAS** para ejercer el control son: CAZADORES AUTORIZADOS TRABAJADORES DEL CENTRO DE CONCENTRACIÓN

Nombre y apellidos	DNI	Tfno

e) **PERIODO DE VALIDEZ** de la autorización de control FINALIZA EL DÍA:/...../20.....

En a de de 20

Informa el Agente Medioambiental	Autoriza el Jefe de Comarca de Agentes Medioambientales
Nº FU/FI.....	Nº FU.....



ANEXO IV. FICHA DE RESULTADOS EN EL CONTROL O CAPTURA DE ESPECIES CINEGETICAS POR DAÑOS

Esta ficha de control deberá entregarse obligatoriamente en el plazo de 15 días tras la finalización de la actividad autorizada al personal expedidor del permiso (Agentes Medioambientales/Forestales) N° _____

D/Dña..... con DNI/CIF nº..... Domicilio en C/.....población.....CP..... provincia Teléfono..... como TITULAR , REPRESENTANTE LEGAL O ARRENDATARIO del coto de caza con matrícula.....o como PROPIETARIO o como ARRENDATARIO de la finca/s descritas situada/s en el Término Municipal de INFORMO QUE HE CONTROLADO LAS SIGUIENTES ESPECIES Y EJEMPLARES:

ESPECIES DE CAZA MENOR	
ESPECIE	Nº DE EJEMPLARES
Paloma bravía (<i>Columba livia</i>)	
Paloma torcaz (<i>Columba palumbus</i>)	
Estornino pinto (<i>Sturnus vulgaris</i>)	
Zorzales (<i>Turdus sp.</i>)	
Urraca (<i>Pica pica</i>)	
Gaviota patiamarilla (<i>Larus michahellis</i>)	
Conejo (<i>Oryctolagus cuniculus</i>)	
Liebre ibérica (<i>Lepus granatensis</i>)	
Zorro (<i>Vulpes vulpes</i>)	

ESPECIES DE CAZA MAYOR		
ESPECIE	NUMERO	
	MACHO	HEMBRA
Jabalí (<i>Sus scrofa</i>)		
Cabra montés (<i>Capra pyrenaica</i>)		
Muflón (<i>Ovis montanus</i>)		
Ciervo (<i>Cervus elaphus</i>)		
Gamo (<i>Dama dama</i>)		

OTRAS ESPECIES NO CINEGÉTICAS O EXÓTICAS INVASORAS	
ESPECIE	Nº DE EJEMPLARES
Arruí (<i>Ammotragus lervia</i>)	
Perros errantes o silvestres (<i>Canis familiaris</i>)	
Grajilla (<i>Corvus monedula</i>)	
Corneja (<i>Corvus corone</i>)	

Los métodos de control utilizados han sido:

Los días de control han sido en total: El número de personas que han realizado el control ha sido:

En caso de captura:

método de captura:

número y tipo de trampas colocadas:

especies y nº de ejemplares capturados y liberados de otras especies:

Observaciones:

.....

En..... a de..... de 20.....

Fdo.....

SR/A. DIRECTOR/A GENERAL DEL MEDIO NATURAL



ANEXO V. ZONAS DE SEGURIDAD

Zona de seguridad	Anchura	Tipo	Legislación
a) Autopistas y autovías	Franja de 8 m a cada lado Franja de 25 m a cada lado	Dominio Público Zona de Servidumbre	Art. 29 y 31. Ley 37/2015, de 29 de septiembre, de carreteras.
b) Carreteras convencionales, carreteras multicarril y vías de servicio	Franja de 3 m a cada lado Franja de 8 m a cada lado Medidos horizontalmente desde la arista exterior de la explanación y perpendicularmente a dicha arista.	Dominio Público Zona de Servidumbre	
b) Las vías pecuarias.	Cañadas: 75 m Cordeles: 37,5 m Veredas: 20 m Abrevaderos, descansaderos, majadales: superficie determinada en la clasificación	Dominio Público	Art. 41. Ley 3/1995, de 23 de marzo de Vías Pecuarias
c) Las vías férreas.	8 m a cada lado 20 m a cada lado	Dominio Público Zona de Servidumbre	Art. 280 y 281 del RD 1211/1990, de 28 de septiembre, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley de Ordenación de Transportes Terrestres. Ley 16/1987, de 30 de julio, de Ordenación de los Transportes Terrestres
d) Las aguas públicas, sus cauces y márgenes.	Cauces (riberas) Márgenes (servidumbre: 5 m a cada lado) Zonas de dominio público marítimo-terrestre (no viene pero se entiende) Descripción según los arts. 3 a 6 de la Ley de Costas 100 m	Dominio Público Zona de Servidumbre Dominio Público Zona de Servidumbre	Art. 6 Real Decreto Legislativo 1/2001, de 20 de julio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Aguas Art. 3 al 6 y 23 Ley 22/1988, de 28 de julio, de Costas.
f) Los núcleos urbanos y rurales y las zonas habitadas y sus proximidades.	150 metros		Ley 7/2003, de 12 de noviembre de caza y pesca fluvial de la Región de Murcia
g) Las villas, edificios habitables aislados, jardines y parques públicos.	150 metros		Ley 7/2003, de 12 de noviembre de caza y pesca fluvial de la Región de Murcia
h) Las áreas recreativas, zonas de acampada autorizadas y recintos deportivos.	hasta donde alcancen sus instalaciones. 150 metros mínimo		Ley 7/2003, de 12 de noviembre de caza y pesca fluvial de la Región de Murcia



ANEXO VI NÚMEROS DE IDENTIFICACIÓN DE LAS EMPRESAS AUTORIZADAS PARA LAS CAPTURAS

TITULAR	Nº IDENTIFICACIÓN EN CADA TRAMPA	ESPECIES
Diego Sáez Gallego	MU/CAP/01	conejo, liebre, jabalí, muflón, ciervo, gamo, cabra montés, arruí, y paloma bravía
Explotaciones Cinegéticas El Pencho S. L. U.	MU/CAP/02	conejo, liebre, paloma bravía, jabalí, urraca, perros y gatos asilvestrados, cabra montés, corzo, gamo y ciervo
Antonio Pujalte Cutillas	MU/CAP/03	conejo y paloma bravía
Martín Gea Zamora	MU/CAP/05	conejo y jabalí
Falconry Services CB	MU/CAP/06	conejo, paloma bravía y tórtola turca
Pedro José García Ruiz	MU/CAP/08	conejo
Mariano González Hernández	MU/CAP/09	conejo y jabalí
Ginés Joaquín Díaz Hernández	MU/CAP/10	conejo y paloma bravía
Mendijob S. L.	MU/CAP/12	conejo
Juan Carlos Herreros Gómez	MU/CAP/14	conejo, liebre y paloma bravía
José Manuel Sánchez Carrión	MU/CAP/15	paloma bravía
Raúl Guerrero Legaz	MU/CAP/16	Conejo, liebre ibérica, paloma bravía, jabalí, paloma torcaz, tórtola tuca
Samuel Bedmar Gutierrez	MU/CAP/17	conejo
David Martín Molina	MU/CAP/18	jabalí
Nuevos Coloraos S. L.	MU/CAP/19	conejo
Explotaciones Agrícolas y Arrendamientos Cañada Hermosa S.L.	MU/CAP/20	conejo
Sociedad Cazadores Conejo de Monte	MU/CAP/21	conejo
José Martínez Piernas	MU/CAP/24	paloma bravía



ANEXO VII. LISTADO DE OFICINAS DE AGENTES MEDIOAMBIENTALES

COMARCA	DIRECCIÓN
ABARÁN	OCAM: Casa Forestal de la Aurora. ABARÁN.
CALASPARRA	OCAM: C/ Matadero Nuevo, 5. CALASPARRA.
CARAVACA	OCAM: Casa Forestal Las Piñas. Camino del nevazo. CARAVACA.
CARTAGENA	OCAM: Centro Visitantes Salinas de S. Pedro. SAN PEDRO DEL PINATAR. OLAM: Edificio de Usos Múltiples. Avd. de Murcia,7. CARTAGENA.
CEHEGIN	OCAM: Casa de la Música. C/ Begastri, 5. CEHEGÍN.
CIEZA	OCAM: C/Paseo de los Olmos, Paraje Fuente de Ascoy. CIEZA.
MURCIA	OCAM: Centro Comarcal – El Valle. Casa Forestal El Valle. (Ctra. Subida al Valle). La Alberca. MURCIA.
FORTUNA	OCAM: Avda. Juan Carlos I, 8. FORTUNA.
JUMILLA	OCAM: Avda. de la Libertad S/N. Edif. Cruz Roja. JUMILLA. OLAM: C/Hernán Cortés. (en la intersección con C/Pintor Juan Albert). YECLA.
LORCA	OCAM: Carretera del Médico, s/n. LORCA.
MAZARRÓN	OCAM: Estación depuradora. Rambla de las Moreras. MAZARRÓN.
MORATALLA	OCAM: Oficina Ayuntamiento. C/ Constitución, 6, 2ª planta. MORATALLA.
MULA	OCAM: Carretera Mula–Caravaca, “Niño de Mula”. 30170 – MULA.
VILLANUEVA	OCAM: C/ Molina, 1, Barrio de la Providencia. VILLANUEVA DEL SEGURA. OLAM: C/Cifuentes Romera. RICOTE.
ALHAMA	OCAM: Centro de Interpretación Ricardo Codorniz Centro de Visitantes RICARDO CODORNÍU. Sierra Espuña. ALHAMA.
ZARCILLA DE RAMOS	OCAM: Carretera de Lorca, Centro de Emergencias Lorca Norte. Zarcilla de Ramos. LORCA.

Nota.

OCAM: Oficina Comarcal de Agentes Medioambientales

OLAM: Oficina Local de Agentes Medioambientales